Dictamen DNCP/DJ N° 7.033/22

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigaciones
Fecha de Dictamen:	3/8/2022
ID:	383537
Procedimiento de Contratación:	Licitación Pública Nacional.
Modalidad Complementaria:	No Aplica
Nombre de la Licitación:	Fiscalización del proyecto ejecutivo y construcción de colectores secundarios de alcantarillado sanitario para la ciudad de Fernando de la Mora
Entidad Convocante:	Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay S.A.
Denunciante:	Dirección de Verificación Contractual DNCP/ Caso 256/22
Tema General:	Marco Legal / Normativas. Ejecución Contractual.
Tema Específico:	Incumplimientos contractuales.

RESULTADO

1. Disponer el cierre de la denuncia individualizada como Caso N° 256/22.

2. Remitir los antecedentes del caso al Dpto. de Sumarios de la DNCP a fin de que analice si la conducta del Consorcio Saneamiento Central y el Consorcio Incotec y sus firmas integrantes, encuadran en algunos de los supuestos del art. 72° de la Ley N° 6716/21.

3. Comunicar a quienes corresponda, y cumplido archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

La Dirección de Verificación Contractual (DVC) remite al Departamento de Investigaciones, los antecedentes de los Informes de Verificación Contractual IPV N° 21/2021 y el IFV N° 17/2022 correspondientes al Contrato N° 31/20 suscrito con el Consorcio Saneamiento Central, correspondiente al Lote N° 01.

Y los Informes de Verificación Contractual IPV N° 22/2021 y el IFV N° 18/2022 correspondientes al Contrato N° 30/20 suscrito con el Consorcio Incotec, correspondiente al Lote N° 02.

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Dirección Jurídica - DNCP

Al respecto, la Dirección de Verificación Contractual remite una lista de irregularidades que ha observado en sus informes, que surgieron como consecuencia de la verificación contractual, tras el análisis de los informes de la DVC nos encontramos ante indicios de incumplimientos en la ejecución contractual por parte del Consorcio Saneamiento Central, adjudicado al Lote N° 01 y el Consorcio Incotec, adjudicado al Lote N° 02.

En ese sentido, corresponde, remitir los antecedentes del caso al Departamento de Sumarios a los efectos de que se analice si la conducta del Consorcio Saneamiento Central y el Consorcio Incotec, se encuadran en algunos de los supuestos del Art. 72° de la Ley N° 6716/21[1].

De tal manera, se dispone el cierre del Caso N° 256/22, en virtud a lo dispuesto en el art. 147 del Decreto N°2.992/19, solo en la medida de lo analizado y aclarado en el presente dictamen, haciendo la salvedad de que la denuncia será remitida al Departamento de Sumarios de la DNCP, a los efectos pertinentes.

DENUNCIA:

La denuncia ingresada a través del Sistema de Tramite Jurídico Electrónico, en fecha 21 de julio del 2022, individualizada como el Caso 256/22, expresa lo siguiente:

"...MEMORANDUM DNCP/DVC N° 43/2022

Informes de Verificación Contractual, IPV N° 21/2021 y el IFV N° 17/2022 emitidos en el marco de la verificación del contrato suscripto entre la EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DEL PARAGUAY (ESSAP) y el CONSORCIO SANEAMIENTO CENTRAL (ELC ELECTROCONSULT DEL PARAGUAY S.A. INEXSA) para la "FISCALIZACIÓN DE PROYECTO EJECUTIVO Y CONSTRUCCIÓN DE COLECTORES SECUNDARIOS DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LA CIUDAD DE FERNANDO DE LA MORA", como resultado de la adjudicación de la LPN N° 02/2020 con ID 373.730 - Lote N° 1.

Conforme al trabajo realizado surge lo siguiente:

Falta de evidencia de documentación relacionada al proceso de ejecución del contrato;

Falta de evidencia del Programa de Ejecución presentado por la Fiscalización;

[1] LEY 6716/2021 - REFERENTE A MOD. Y AMPLIA ART 40 DE LA LEY 2051-2003 - CONTRATACIONES PUBLICA "Que modifica y amplia el Artículo 40 de la Ley N° 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" y el Artículo 72 modificado por el Artículo 1° de la Ley N° 3439/2007 "Que modifica la Ley N° 2051/2003 DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" y establece la Carta Orgánica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas"

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Ma. Eugenia Ojeda A.
Dirección Jurídica - DNCP

Irregularidades respecto al plazo de ejecución y la falta de definición de las tareas;

Falta de evidencia de la Constancia de presentación de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas ante la CGR, que debió presentar la Contratista posterior a la finalización del contrato;

Falta de evidencia del Libro de Orden establecido en el punto 5.3 de los TRD;

Irregularidades respecto a los datos proporcionados en los Formularios FIP y FIS;

Falta de evidencia sobre el cumplimiento con el Seguro Social;

Falta de evidencia de la totalidad de los Certificados emitidos;

Irregularidades respecto al equipamiento que debió disponer la Fiscalización en zona de obra;

Irregularidades respecto a la identificación de los móviles empleados en el sitio de obra; Irregularidades y falta de evidencia respecto a las garantías contractuales;

Falta de evidencia de la totalidad de los documentos de pago.

MEMORANDUM DNCP/DVC N° 46/2022

Informes de Verificación Contractual, IPV N° 22/2021 y el IFV N° 18/2022 emitidos en el marco de la verificación del contrato suscripto entre la EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DEL PARAGUAY (ESSAP) y el CONSORCIO INCOTEC para la "FISCALIZACIÓN DE PROYECTO EJECUTIVO Y CONSTRUCCIÓN DE COLECTORES SECUNDARIOS DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LA CIUDAD DE FERNANDO DE LA MORA", como resultado de la adjudicación de la LPN N° 02/2020 con ID 373.730 - Lote N° 2.

Conforme al trabajo realizado surge lo siguiente:

Falta de evidencia de documentación relacionada al proceso de ejecución del contrato;

Falta de evidencia del Programa de Ejecución presentado por la Fiscalización;

Irregularidades respecto al plazo de ejecución y la falta de definición de las tareas;

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Dirección Jurídica - DNCP

Falta de evidencia de la Constancia de presentación de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas ante la CGR, que debió presentar la Contratista posterior a la finalización del contrato;

Falta de evidencia del Libro de Pedido y Libro de Orden

Irregularidades respecto a los datos proporcionados en los Formularios FIP y FIS;

Falta de evidencia sobre el cumplimiento con el Seguro Social;

Falta de evidencia de la totalidad de los Certificados emitidos;

Irregularidades respecto al equipamiento que debió disponer la Fiscalización en zona de obra;

Irregularidades respecto a la identificación de los móviles empleados en el sitio de obra; Irregularidades y falta de evidencia respecto a las garantías contractuales;

Falta de evidencia de la totalidad de los documentos de pago.

ACUMULACIÓN DE CASOS:

No aplica.

ANTECEDENTES/PEDIDOS DE INFORME:

No aplica.

NOTIFICACIONES:

No aplica.

CONTESTACIONES:

No aplica.

ANÁLISIS:

La Dirección de Verificación Contractual (DVC) remite al Departamento de Investigaciones, los antecedentes de los Informes de Verificación Contractual IPV N° 21/2021 y el IFV N° 17/2022 correspondientes al Contrato N°31/20 (Lote

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Dirección Jurídica - DNCP

N° 01), suscrito entre la ESSAP y el Consorcio Saneamiento Central para la *"Fiscalización de proyecto ejecutivo y construcción de colectores secundarios de alcantarillado sanitario para la ciudad de Fernando de la Mora"*, como resultado de la Licitación Pública Nacional N° 02/20 con ID N° 373730.

Al respecto, la Dirección de Verificación Contractual remite una lista de irregularidades que ha observado en sus informes, que surgieron como consecuencia de la verificación contractual, las cuales exponemos a continuación:

- *Falta de evidencia de documentación relacionada al proceso de ejecución del contrato;*
- *Falta de evidencia del programa de ejecución presentado por la Fiscalización;*
- *Irregularidades respecto al plazo de ejecución y la falta de definición de las tareas;*
- *Falta de evidencia de la Constancia de presentación de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas ante la CGR, que debió presentar la Contratista posterior a la finalización del contrato;*
- *Falta de evidencia del Libro de Orden establecido en el punto 5.3 de los TRD;*
- *Irregularidades respecto a los datos proporcionados en los Formularios FIP y FIS;*
- *Falta de evidencia sobre el cumplimiento con el Seguro Social;*
- *Falta de evidencia de la totalidad de los Certificados emitidos;*
- *Irregularidades respecto al equipamiento que debió disponer la Fiscalización en zona de obra;*
- *Irregularidades respecto a la identificación de los móviles empleados en el sitio de obra; Irregularidades y falta de evidencia respecto a las garantías contractuales;*
- *Falta de evidencia de la totalidad de los documentos de pago.*

Por tanto, de las observaciones realizadas por el Departamento de Verificación Contractual, se desprenden indicios de incumplimientos en la ejecución contractual, por parte del Consorcio Saneamiento Central con RUC N° 80111823-9,en lo que respecta al Lote N° 01 adjudicado a la misma, es así, que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas como entidad de regulación y verificación de las contrataciones públicas, debe velar por el cumplimiento de lo establecido en la Ley 2051/03 y, en consecuencia, corresponde, **remitir los antecedentes del caso al Departamento de Sumarios de la**

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Dirección Jurídica - DNCP

DNCP a los efectos de que se analice si la conducta del CONSORCIO SANEAMIENTO CENTRAL se encuadra en alguno de los supuestos del Art. 72° de la Ley N° 6716/21.

Asimismo, la DVC, remite los Informes de Verificación Contractual, IPV N° 22/2021 y el IFV N° 18/2022 correspondientes al Contrato N° 30/20, suscrito entre la ESSAP y el Consorcio Incotec (Lote N° 02) para la *"Fiscalización de proyecto ejecutivo y construcción de colectores secundarios de alcantarillado sanitario para la ciudad de Fernando de la Mora"*, como resultado de la Licitación Pública Nacional N° 02/20 con ID N° 373730.

Al respecto, la Dirección de Verificación Contractual remite una lista de irregularidades que ha observado en sus informes, que surgieron como consecuencia de la verificación contractual, las cuales exponemos a continuación:

- *Falta de evidencia de documentación relacionada al proceso de ejecución del contrato;*
- *Falta de evidencia del programa de ejecución presentado por la Fiscalización;*
- *Irregularidades respecto al plazo de ejecución y la falta de definición de las tareas;*
- *Falta de evidencia de la Constancia de presentación de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas ante la CGR, que debió presentar la Contratista posterior a la finalización del contrato;*
- *Falta de evidencia del Libro de Pedido y Libro de Orden*
- *Irregularidades respecto a los datos proporcionados en los Formularios FIP y FIS;*
- *Falta de evidencia sobre el cumplimiento con el Seguro Social;*
- *Falta de evidencia de la totalidad de los Certificados emitidos;*
- *Irregularidades respecto al equipamiento que debió disponer la Fiscalización en zona de obra;*
- *Irregularidades respecto a la identificación de los móviles empleados en el sitio de obra; Irregularidades y falta de evidencia respecto a las garantías contractuales;*
- *Falta de evidencia de la totalidad de los documentos de pago.*

Por tanto, de las observaciones realizadas por el Departamento de Verificación Contractual, se desprenden indicios de incumplimientos en la ejecución contractual, por parte del Consorcio Incotec con RUC N° 80111742-9,en lo que respecta

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Dirección Jurídica - DNCP

al Lote N° 01 adjudicado a la misma, es así, que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas como entidad de regulación y verificación de las contrataciones públicas, debe velar por el cumplimiento de lo establecido en la Ley 2051/03 y, en consecuencia, corresponde, **remitir los antecedentes del caso al Departamento de Sumarios de la DNCP a los efectos de que se analice si la conducta del Consorcio Incotec se encuadra en alguno de los supuestos del Art. 72° de la Ley N° 6716/21**.

Que, el artículo 72 de la Ley 6716/21 "DE LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA"-, *dicta: "La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) podrá inhabilitar temporalmente a los proveedores y contratistas, y, en caso que éstas fueran personas jurídicas a: sus directores, gerentes, socios gerentes y todos aquellos que tuvieran de algún modo su administración; sus accionistas, cuotapartistas y todos aquellos que de algún modo sean propietarios de éstas, por un período no menor a tres meses ni mayor a tres años, por resolución que será publicada en el órgano de publicación oficial y en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por esta ley, cuando: …* ***b) los proveedores o contratistas que no cumplan con sus obligaciones contractuales por causas imputables a ellos y que, como consecuencia, causen daños o perjuicios al organismo, entidad o municipalidad de que se trate; y,…"***

De tal manera, se dispone el cierre del Caso N° 256/22, en virtud a lo dispuesto en el art. 147 del Decreto N°2.992/19, solo en la medida de lo analizado y aclarado en el presente dictamen, haciendo la salvedad de que la denuncia será remitida al Departamento de Sumarios de la DNCP, a los efectos pertinentes.

ABG. MACARENA MEDINA VARGAS
Jueza Instructora Dpto. Investigaciones - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

ABG. MA. EUGENIA OTAZO APONTE
Directora Jurídica – DNCP.